

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 6

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144424000261
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 28-10 -2024

Chihuahua, Chih., a 12 de noviembre de 2024

Francisco Suarez

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua —con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. **080144424000261**, a tiempo me comuniqué con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutive que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 28 de octubre del año 2024, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

“Descripción de la solicitud: Congreso del Estado de Chihuahua Presente Solicito que esa entidad pública me informe y proporcione la siguiente información. 1. Si existe un protocolo o procedimiento para el nombramiento de directores o jefes de departamento de la estructura administrativa del Congreso del Estado de Chihuahua. 2. Quién designa y bajo que fundamento legal se realizan los nombramientos de las direcciones y jefaturas de departamento de Congreso del Estado de Chihuahua. 3. En que fecha se designó a la ciudadana Yazmín Rodríguez Trejo como jefa de departamento o de área. Quién fue el servidor público que la designó o nombró. 4. De acuerdo a la información que se difunde en la página del Congreso del Estado de Chihuahua, la citada Yazmín Rodríguez Trejo no cuenta con licenciatura, luego entonces, se me informe por qué fue designada como jefa de área en la Secretaría de Administración, ello porque, conforme el "profesionograma" publicado en este enlace <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/transparencia/archivos/procedimientos/2.pdf> en el que se precisa que para ser jefe de área en ese Congreso, es necesario contar con licenciatura como requisito indispensable, por tanto, dicha persona no cuenta con el perfil o requisito que el mismo Congreso del Estado de Chihuahua establece,

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 6

por lo que solicito que se me proporcione los motivos o justificación de su designación y permanencia en el puesto. No necesito que se me proporcione documento alguno, por lo que, solicito que se me de la información que solicito y que sea entregada a través de esta plataforma, no deseo que se me ponga a disposición en el Congreso para su consulta.

Datos complementarios: *Adjunto la versión pública del currículum de la servidora pública que fue difundido por ese congreso del estado."*

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

"En respuesta al oficio No. UT-LXVII/484/2024 derivado de la Solicitud de Información con número de folio 080144424000261, en el cual hace el siguiente requerimiento:

➤ **Descripción de la información solicitada:**

Congreso del Estado de Chihuahua Presente Solicito que esa entidad pública me informe y proporcione la siguiente información.1. Si existe un protocolo o procedimiento para el nombramiento de directores o jefes de departamento de la estructura administrativa del Congreso del Estado de Chihuahua.2. Quién designa y bajo que fundamento legal se realizan los nombramientos de las direcciones y jefaturas de departamento de Congreso del Estado de Chihuahua.3. En qué fecha se designó a la ciudadana Yazmin Rodríguez Trejo como jefa de departamento o de área. Quien fue el servidor público que la designó o nombro.4. De acuerdo a la información que se difunde en la página del Congreso del Estado de Chihuahua, la citada Yazmin Rodríguez Trejo no cuenta con licenciatura, luego entonces, se me informe por qué fue designada como jefa de área en la Secretaría de Administración, ello porque, conforme el "profesiograma" publicado en este enlace

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 6

https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/transparencia/archivos/procedimientos/2.pdf en el que se precisa que para ser jefe de área en ese Congreso, es necesario contar con licenciatura como requisito indispensable, por tanto, dicha persona no cuenta con el perfil o requisito que el mismo Congreso del Estado de Chihuahua establece, por lo que solicito que se me proporcione los motivos o justificación de su designación y permanencia en el puesto. No necesito que se me proporcione documento alguno, por lo que, solicito que se me de la información que solicito y que sea entregada a través de esta plataforma, no deseo que se me ponga a disposición en el Congreso para su consulta

Otros datos para facilitar su localización: Adjunto la versión pública del curriculum de la servidora pública que fue difundido por ese congreso del estado

Archivo adjunto de la solicitud.

En atención a su solicitud, se hace de su conocimiento que en términos de lo previsto en los artículos 3 fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 5 fracciones XIII y XIX y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el Sujeto Obligado para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.¹ Por lo cual procederemos a brindar atención a su solicitud con las expresiones documentales en las cuales se hace referencia a la información solicitada.

A. Respecto a su requerimiento número 1. Se le informa que no existe en específico “un protocolo o procedimiento para el nombramiento de directores o jefes de departamento de la estructura administrativa del Congreso del Estado de Chihuahua”.

B. Respecto a sus planteamientos señalados en el punto 2, en donde requiere conocer “Quién designa y bajo que fundamento legal se realizan los nombramientos de las direcciones y jefaturas de departamento de Congreso del Estado de Chihuahua”, procederemos a brindar atención al cuestionamiento con la expresión documental “Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua”, misma que en sus artículos 129, 130 y 145 QUATER estipula lo siguiente:

Artículo 129.- A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de lo siguiente:

(...)

XI. Nombrar y remover al personal de la Secretaría de Administración, en los términos de la normatividad correspondiente. (...)

¹ Lo anterior, de conformidad con el Criterio Reiterado 09-2023- “Diferencia de Derecho de Acceso a la Información y Consulta” emitido por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. Mismo que puede consultar en el siguiente hipervínculo:

<https://www.ichitaip.org/2023/12/08/criterio-reiterado-09-2023-diferencia-de-derecho-de-acceso-a-la-informacion-y-consulta/>

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 6

Artículo 130.- A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente:

(...)

XVIII. Nombrar y remover al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos. (...)

ARTÍCULO 145 QUATER. El Órgano Interno de Control tendrá, además de lo previsto en el artículo anterior, las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Nombrar y remover libremente al personal del Órgano Interno de Control. (...)

C. En relación a su requerimiento número 3 sobre "En qué fecha se designó a la ciudadana Yazmin Rodríguez Trejo como jefa de departamento o de área. Quien fue el servidor público que la designó o nombro."

		Movimiento	Fecha del movimiento	Secretario que designó o nombró
Plaza Anterior	Jefe de Oficina	Cambio de plaza	01/06/2022	C.P. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Plaza Actual	Jefe de Departamento	Cambio de plaza	01/04/2023	Mtro. Ottofriderch Rodríguez Alonso

D. Finalmente respecto a su planteamiento "De acuerdo a la información que se difunde en la página del Congreso del Estado de Chihuahua, la citada Yazmin Rodríguez Trejo no cuenta con licenciatura, luego entonces, se me informe por qué fue designada como jefa de área en la Secretaría de Administración, ello porque, conforme el "profesiograma" publicado en este enlace <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/transparencia/archivos/procedimientos/2.pdf> en el que se precisa que para ser jefe de área en ese Congreso, es necesario contar con licenciatura como requisito indispensable, por tanto, dicha persona no cuenta con el perfil o requisito que el mismo Congreso del Estado de Chihuahua establece, por lo que solicito que se me proporcione los motivos o justificación de su designación y permanencia en el puesto."

Como se mencionó supra líneas, en términos de lo previsto en los artículos 3 fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 5 fracciones XIII y XIX y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el Sujeto Obligado para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.² Por lo que, lo manifestado por el solicitante, consistente en libres señalamientos motu proprio, no corresponde al derecho de acceso a la información pública, sino que, en su caso, pretendería obtener un

² Lo anterior, de conformidad con el Criterio Reiterado 09-2023- "Diferencia de Derecho de Acceso a la Información y Consulta" emitido por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública. Mismo que puede consultar en el siguiente hipervínculo: <https://www.ichitaip.org/2023/12/08/criterio-reiterado-09-2023-diferencia-de-derecho-de-acceso-a-la-informacion-y-consulta/>

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 5 de 6

pronunciamiento respecto a determinado tema o una respuesta sobre cuestiones hipotéticas. En ese orden de ideas, no se advierte la intención de obtener información que se resguarde en los archivos de este Sujeto Obligado, sino que la misma está dirigida a que se emita un pronunciamiento u opinión, y tal pronunciamiento no consta en un documento que se haya elaborado previamente por este Sujeto Obligado, lo que sale del ámbito de aplicación del derecho de acceso a la información pública.

En espera de que la información anterior sea suficiente para dar cumplimiento con lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.”

Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 6 de 6

- (IV)** Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Coral Fontes Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.